



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 17 De Viernes, 9 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520220032600	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota S.A	Fernando Rafael Medina Arrieta	08/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520220017900	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Maryoris Machado Gomez	08/02/2024	Auto Niega - Terminación
08001418901520220025200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Rosa Maria Berdugo De Llinas	08/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520220025200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Rosa Maria Berdugo De Llinas	08/02/2024	Auto Ordena - Oficiar A Pagador
08001418901520220024700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Velasco Gazel Nubia Del Carmen	08/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520220024700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Velasco Gazel Nubia Del Carmen	08/02/2024	Auto Ordena - Oficiar Pagador

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 9 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

41f4729b-2b24-477d-b733-e43d3e413ac4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 17 De Viernes, 9 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520220034000	Ejecutivo Singular	Jorge Isaac Romero Trillos	Maria Cristina Pajaro Ahumada	08/02/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Acepta Transacción
08001418901520210093600	Sucesion De Minima Cuantia	Julio Leon Manjarres	Julio Leon Molina, Personas Indetermiinadas, Herederos Indeterminados Del Seor Julio Enrique Leon Molina (Q.E.P.D)	08/02/2024	Auto Fija Fecha - Señálese El Día Jueves Cuatro (04) De Abril De Dos Mil Veinticuatro (2024) Para Celebrar Fecha De Audiencia
08001418901520190032000	Verbales De Minima Cuantia	Alba Luz Ortiz Oñate Y Otro	Algemira Marin Perea, Demas Personas Indeterminadas, Arquitectura Ltda	08/02/2024	Auto Fija Fecha - Señálese El Día Jueves Catorce (14) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024)

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 9 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

41f4729b-2b24-477d-b733-e43d3e413ac4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 17 De Viernes, 9 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520210041100	Verbales De Minima Cuantia	Milena Olivero	Raul Alfredo Triana Malagon Y Otros, Antonio Blas Zambrano Zaccaro, A Todos Los Que Se Crean Con Derecho Respecto Al Bien Inmueble Ubicado En La Calle 116 No. 26 28 Barrio La Pradera En La Ciudad De Barranquilla Identificado Con Folio De Matrula In	08/02/2024	Auto Fija Fecha - Señálese El Día Jueves Veintinueve (29) De Febrero De 2024 Para Celebrar Audiencia

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 9 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

41f4729b-2b24-477d-b733-e43d3e413ac4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 17 De Viernes, 9 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302420180064500	Verbales Sumarios	Gladys Matilde Ramos Nuñez	Herederos Indeterminados De Raul Alfredo Triana Malagon Y Antonio Blass Zambrano, Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Al Predio M.I.No040212938	08/02/2024	Auto Fija Fecha - Para El Día Jueves Veintiuno (21) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro(2024)

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 9 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

41f4729b-2b24-477d-b733-e43d3e413ac4



REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN LEY 1561 DE 2012)

RADICACIÓN: 08001-40-03-024-2018-00645-00.

DEMANDANTE: GLADYS MATILDE RAMOS NUÑEZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON Y ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.-

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso declarativo, informándole que el perito designado no ha allegado el dictámen solicitado en auto de fecha 23 de octubre de 2023. Sírvase proveer. **Febrero 8 de 2024.-**


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA D.E.I.P., FEBRERO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

1. Sea lo primero advertir que, revisado el expediente de marras encuentra el despacho que a la fecha no se ha allegado al plenario el dictamen de oficio decretado por el despacho, ni siquiera correo de manifestación del cargo encomendado.

Así las cosas, como quiera que la prueba decretada resulta útil y necesaria para proferir sentencia de fondo, se oficiará al perito para que manifiesta si acepta el cargo encomendado y de ser afirmativo, cumpla con la tarea asignada y proceda a remitir el dictamen ordenado por esta judicatura, advirtiéndole que en armonía con lo consagrado en el art. 231 del C.G.P. dicha experticia deberá ser aportada al expediente hasta antes del seis (6) de marzo de 2024.

Se instará además a las partes para que procedan con el suministro de los gastos señalados al auxiliar designado.

2. De otra parte, se requerirá por segunda vez al demandante, por intermedio de su apoderado judicial, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar al proceso certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria 040-212938 en donde conste la inscripción de la demanda de pertenencia radicada bajo el número 08001-40-03-024-2018-00645-00, comunicada mediante oficio 3515 del 27 de agosto de 2019. Lo anterior, sin perjuicio que el despacho, por intermedio de secretaría remita comunicación a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, solicitando dicha constancia.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día **jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)** a las **nueve y treinta de la mañana (9:30 am.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 375 del C.G.P. en concordancia con los arts. 372 y 373 del C. G. del P. y 15 de la ley 1561 de 2012, la cual viene convocada desde auto de fecha 23 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se instalará y llevará a cabo a través de la Plataforma **LIFESIZE**. Debiendo las partes y sus apoderados descargar la aplicación con antelación en su computador o en el celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El **link** para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría al correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
(antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2018-00645

seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes y sus apoderados remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: "actualización de datos para llevar a cabo diligencia".

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: **301 - 2439538**. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por **LIFESIZE** y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.

TERCERO: OFICIAR al perito designado de oficio **ÁNGEL AVENDAÑO**, para que manifieste si acepta o no el cargo encomendado, siendo que, de ser positivo proceda a remitir el dictamen ordenado por esta judicatura, advirtiéndole que dicha experticia deberá ser aportada al expediente hasta antes del **SEIS (6) DE MARZO DE 2024**, a efectos de surtirse en término la contradicción de la que trata el art. 231 del C.G.P.

CUARTO: INSTAR a los extremos procesales, por intermedio de sus apoderados judiciales que procedan con el suministro de los gastos señalados al auxiliar designado en aras de cumplirse con la experticia ordenada y proseguir con el curso del proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar al proceso certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria **040-212938** en donde conste la inscripción de la demanda de pertenencia radicada bajo el número 08001-40-03-024-**2018-00645**-00, comunicada mediante oficio 3515 del 27 de agosto de 2019. Líbrese los oficios de rigor.

Lo anterior, sin perjuicio que el despacho también requiera a la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, solicitando copia del folio de matrícula inmobiliaria **040-212938** a efectos de constatar la inscripción de la presente demanda de pertenencia.

CDOA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **017** en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **FEBRERO 09 DE 2024**



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fa9a60e116e929a960f0b98c01de753f3091d7d276e73124ac0962ff6b0a22**

Documento generado en 08/02/2024 12:48:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-41-89-015-2019-00320-00.

DTE: ALBA LUZ ORTÍZ OÑATE Y SILFRI MEDINA BARRIOS

DDO: EMILIO LEBOLO ARQUITECTURA LTDA Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso verbal especial (declaración de pertenencia) informándole que se encuentra pendiente reprogramar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia que viene convocada en auto de fecha 18 de octubre de 2022. Sírvase proveer. **Febrero 8 de 2024.-**


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA D.E.I.P., FEBRERO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

1. En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el plenario, evidencia el despacho que obra pendiente fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia única que viene convocada en auto de calenda 18 de octubre de 2022 y que obra pendiente de realización en atención a las distintas circunstancias que se han presentado al interior del proceso.

Es de anotar que, si bien, a la fecha de la presente providencia no se ha obtenido la totalidad de información solicitada en dicha providencia, lo cierto es que el despacho dispondrá una fecha de audiencia espaciada para que las entidades faltantes (Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a víctimas) puedan allegar el requerimiento solicitado.

2. En tal sentido, se ordenará requerimiento urgente a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a víctimas a efectos que, se sirvan suministrar la información a la que hace referencia el numeral 6º del art. 375 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día **jueves catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 375 del C.G.P. en concordancia con los arts. 372 y 373 del C. G. del P. la cual viene fijada en auto de fecha 18 de octubre de 2022.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente a la audiencia señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma oficial de la rama judicial **LIFE SIZE**. Debiendo las partes y sus apoderados descargar la aplicación con antelación en el evento que se conecten por el celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El **link** para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría al correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes y sus apoderados remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: "actualización de datos para llevar a cabo diligencia" y el radicado del proceso.



Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: **301 - 2439538**. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

TERCERO: REQUERIR a la **Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a víctimas**, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva pronunciarse en los términos del numeral 6° del art. 375 del C.G.P. referente al proceso de pertenencia radicado en este despacho bajo el No. 08001-41-89-015-**2019-00320-00** seguido por los señores **ALBA LUZ ORTÍZ OÑATE Y SILFRI MEDINA BARRIOS** en contra de **EMILIO LEBOLO ARQUITECTURA LTDA Y/O PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 33E No. 1B-17, lote 18, bloque 2 Urbanización El Parque en jurisdicción de Barranquilla al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-234724** de la oficina de registro de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio de rigor.

CDOA

Juzgado Quince de pequeñas causas y competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **017** en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **FEBRERO 09 DE 2024**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43cf17d75f83e626bc30c6ea4e01428122dbed6003f8e6e0bdb6368d5ad8492**

Documento generado en 08/02/2024 12:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO VERBAL ESPECIAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA)

RAD: 08001-41-89-015-2021-00411-00.

DTE: MILENA MARGARITA OLIVERO DE LA CRUZ

**DDO(S): RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON y ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. -**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso declarativo, en el cual se celebró inspección judicial el pasado 25 de enero hogaño, estando pendiente fijar nueva fecha para la continuidad de la diligencia que viene suspendida. Además le informo que, revisado el expediente, obra pendiente respuesta de la Alcaldía Distrital de Barranquilla referente a la información solicitada en auto admisorio relacionada con la exigencia consignada en el art. 6 del art. 375 del C.G.P. Sírvase proveer. Barranquilla, **febrero 8 de 2024.-**


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., FEBRERO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que obra pendiente fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuidad de la audiencia que viene suspendida desde el pasado 25 de enero de 2024, lo cual se dispondrá en la resolutive de este proveído.

A su vez, también se ordenará el requerimiento enérgico y urgente a la Alcaldía Distrital de Barranquilla- Gerencia de Gestión Catastral de la secretaria de Hacienda del Distrito de Barranquilla a efectos que, de una buena vez se sirvan suministrar la información a la que hace referencia el numeral 6º del art. 375 del C.G.P.

En cuenta de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día **jueves veintinueve (29) de febrero de 2024 a las 09:30 A.M.**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el art. 375 del C.G.P. en concordancia con los arts. 372 y 373 del C. G. del P.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente a la audiencia señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma oficial de la rama judicial **LIFE SIZE**. Debiendo las partes y sus apoderados descargar la aplicación con antelación en el evento que se conecten por el celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El **link** para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría al correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes y sus apoderados remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: "actualización de datos para llevar a cabo diligencia" y el radicado del proceso.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: **301 - 2439538**. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.



TERCERO: REQUERIR a la Alcaldía Distrital de Barranquilla- Gerencia de Gestión Catastral de la secretaria de Hacienda del Distrito de Barranquilla, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva pronunciarse en los términos del numeral 6° del art. 375 del C.G.P. referente al proceso de pertenencia radicado en este despacho bajo el No. 08001-41-89-015-2021-00411-00 seguido por la señora **MILENA MARGARITA OLIVERO DE LA CRUZ** en contra de **RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON y ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** respecto del bien inmueble ubicado en la calle 116 No. 26-28 en jurisdicción de Barranquilla al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-213182 de la oficina de registro de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio de rigor.

CDOA

Juzgado Quince de pequeñas causas y competencia Múltiple de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 017 en la secretaria del Juzgado a las 7 .30 a.m. Barranquilla, **FEBRERO 09 DE 2024**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0af37c3024112776c93d8f57f983788a11aaf947bbdc214fa695c476f8c46a**

Documento generado en 08/02/2024 12:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: SUCESIÓN

RADICACIÓN: 08001-41-89-015-2021-00936-00.

DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE LEÓN MANJARREZ, ALBA LUZ LEÓN JIMENEZ, ANA CRISTINA DE LEÓN MANJARRÉS, ALEXIS CECILIA LEÓN JIMENEZ, CARLOS JULIO LEON MANJARRES Y NANCY ESTHER LEON MANJARREZ

CAUSANTE: JULIO ENRIQUE LEON MOLINA (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso de sucesión informándole que se encuentra pendiente reprogramar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia que viene convocada en auto de fecha 23 de octubre de 2023. Sírvase proveer. **Febrero 8 de 2024.-**


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA D.E.I.P., FEBRERO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

1. En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el plenario, evidencia el despacho que obra pendiente fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de la que trata el art. 501 del C.G.P. que viene convocada en auto de calenda 23 de octubre de 2023.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día **jueves cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** de la que trata el art. 501 del C. G. del P. la cual viene fijada en auto del pasado 23 de octubre de 2023.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma oficial de la rama judicial **LIFE SIZE**. Debiendo las partes y sus apoderados descargar la aplicación con antelación en el evento que se conecten por el celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El **link** para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría al correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes y sus apoderados remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: "actualización de datos para llevar a cabo diligencia" y el radicado del proceso.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: **301 - 2439538**. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

TERCERO: ADVERTIR al interesado, que el escrito de inventarios y avalúos deberá remitirse con **un (1) día** de antelación a la diligencia y al correo electrónico del Despacho (j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), de igual manera **(i)** los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, **(ii)** adjuntar certificación de tradición y libertad de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, **(iii)** anexar los



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
(antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2021-00936

documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y **(iv)** en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

CDOA

Juzgado Quince de pequeñas causas y competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 017 en la secretaría del Juzgado a las 7 30 a.m. Barranquilla, **FEBRERO 09 DE 2024**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b81f148ba73b4970241363863d9ff0a73eb61dd66e75f0133a4fe1a620697c**

Documento generado en 08/02/2024 12:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
2022-00179

REF.: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2022-00179-00
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: MARYORIS MACHADO GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que mediante memorial electrónico de fecha 17 de enero de 2024 remitido desde la dirección electrónica del apoderado demandante, la activa solicitó terminación del presente asunto por pago total de la obligación y levantamiento de medida cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, **febrero 08 de 2024.-**


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P. FEBRERO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario en su integridad, se evidencia que lo pretendido por la activa es que se autorice la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto el art. 461 del C.G.P. establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”
(subrayado fuera de texto)

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que la petición incoada NO se ajusta a los presupuestos consagrados en la norma citada en precedencia, por cuanto revisado el mandado anexo al libelo, NO se evidencia que el apoderado judicial cuente con la facultad para recibir o que se encuentre expresamente facultado para terminar el proceso por pago total, motivo por el cual, el juzgado no accederá a la solicitud de terminación deprecada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

CUATIÓN ÚNICA: No acceder a la solicitud de terminación deprecada por la apoderada demandante conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CDOA

Edificio El Legado, Calle 43 No. 45-15, Piso 1.
Tel: 3885005. Ext. 1082. Cel: 301-2439538
Correo: jl5prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Juzgado Quince de pequeñas causas y competencia
Múltiple de Barranquilla**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado
No. 017 en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, **FEBRERO 09 DE 2024**



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
2022-00179

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edificio El Legado, Calle 43 No. 45-15, Piso 1.
Tel: 3885005. Ext. 1082. Cel: 301-2439538
Correo: jl5prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4756f8a8d8491abd6f1b6f76ccf8e45282645892acfa52f678ff2749b0b16282**

Documento generado en 08/02/2024 12:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
Rad. 2022-00244

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2022-00247-00
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA".
DDO: NUBIA DEL CARMEN VELASCO GAZEL.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO		
CURADURÍA	\$	-
AGENCIAS EN DERECHO		1.167.721
TOTAL	\$	1.167.721

Barranquilla, febrero 08 de 2024.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.
FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRÚEBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$ 1.167. 721.00).**

E.C.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.017 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, febrero 09 de 2024



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66872d5584cc41291152f87d3a1969c79307833c2870950ce85151d0b024c1b3**

Documento generado en 08/02/2024 12:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-41-89-015-2022-00247-00

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA".

DDO: NUBIA DEL CARMEN VELASCO GAZEL.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 08 de 2024.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que por medio de providencia diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023), se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado del mismo al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: "... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria."

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la pagaduría de **FOPEP**, para que, dentro del proceso de la referencia seguido en contra los demandados, señor(es) **NUBIA DEL CARMEN VELASCO GAZEL, identificado(a) con la C.C. N° 25.956.079**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso Y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

E.C.

Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 017 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, febrero 09 de 2024

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8788c0b3bcb2e8d44654d7fb16e3cfb311db4884a7e960e1ca350047e053b0**

Documento generado en 08/02/2024 12:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
Rad. 2022-00244

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2022-00252-00
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA".
DDO: ROSA MARIA BERDUGO De LLINÁS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO		
CURADURÍA	\$	-
AGENCIAS EN DERECHO		1.099.896
TOTAL	\$	1.099.896

Barranquilla, febrero 08 de 2024.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.
FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma de **UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 1.167. 721.00).**

E.C.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.017 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, febrero 09 de 2024



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94eea914c95caa4d749d498b229cbf00caa90a2b5c0226413fbe0b08dbbbdbe**

Documento generado en 08/02/2024 12:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla
2022-00252

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-41-89-015-2022-00252-00

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA".

DDO: ROSA MARIA BERDUGO De LLINÁS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 08 de 2024.

Erica Isabel Cepeda Escobar

**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que por medio de providencia diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023), se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado del mismo al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: "... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria."

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la pagaduría de **CASUR**, para que, dentro del proceso de la referencia seguido en contra los demandados, señor(es) **ROSA MARIA BERDUGO De LLINÁS, identificado(a) con la C.C. N°22.630.146**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso Y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

E.C.,

Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 017 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, febrero 09 de 2024

Erica Isabel Cepeda Escobar

**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cf809a732f06016fe3cd913373ab78b9b768d176974f36dbd0b4bce50973ed**

Documento generado en 08/02/2024 12:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
Rad. 2022-00326

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2022-00326-00
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO: FERNANDO RAFAEL MEDINA ARRIETA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO		
CURADURÍA	\$	-
AGENCIAS EN DERECHO		2.559.984
TOTAL	\$	2.559.984

Barranquilla, febrero 08 de 2024.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.
FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 2.559.984.00).**

E.C.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.017 en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, febrero 09 de 2024

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085019fd7272507cb0717301d5091081b39975aa07f9008d442a6572f05d7734**

Documento generado en 08/02/2024 12:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2022-00340-00
DTE: JORGE ISAAC ROMERO TRILLOS
DDO(S): MARÍA CRISTINA PÁJARO AHUMADA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que los extremos procesales remitieron al buzón electrónico del juzgado memorial electrónico de fecha 23 de enero de 2024 contentivo de la solicitud de terminación por transacción suscrita por ellos. También le comunico que, revisado el libro virtual de control de remanentes, así como el expediente judicial no se encontró comunicación de embargo de remanentes dirigida a este proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, **febrero 8 de 2024**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA D.E.I.P., FEBRERO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

1. Visto el informe secretarial que antecede y examinado el proceso de la referencia, se observa que el memorial de fecha 23 de enero de 2024 corresponde al acuerdo de transacción celebrado entre los extremos procesales en el que las partes refieren haber acordado el pago de la obligación en la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 5.540.242)** cancelada al demandante con el producto de los títulos judiciales descontados a la demandada **MARÍA CRISTINA PÁJARO AHUMADA** y que obran en la cuenta judicial del despacho.

2. Así las cosas, se evidencia que el acuerdo puesto de presente trata de una transacción sobre la totalidad de las pretensiones y se ajusta a lo establecido en el Art. 312 del C.G.P. por lo que se accederá a la misma, toda vez que consultada la cuenta judicial de éste despacho se pudo verificar que existen los valores a los que se refiere el acuerdo transaccional en cuantía de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 5.540.242)**, razón por la cual el juzgado accede a la transacción presentada y en consecuencia ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o los títulos libres y disponibles.

También se accederá a la renuncia de términos deprecada por las partes de conformidad con lo consagrado en el art. 119 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada de común acuerdo por los extremos procesales a través de la cual la parte demandada cancela al demandante la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 5.540.242)** con el producto de los títulos judiciales consignados por el demandado **MARÍA CRISTINA PÁJARO AHUMADA** y que obran en la cuenta judicial del despacho.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDÉNESE** la entrega a favor de **JORGE ISAAC ROMERO TRILLOS**, identificado con **CC 72.201.284**, de los títulos de depósito judiciales consignados por la parte demandada, en cuantía de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 5.540.242)**, en virtud del acuerdo de transacción celebrado por las partes.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
RAD: 2022-00340

TERCERO: ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **MARÍA CRISTINA PÁJARO AHUMADA** identificado con **CC No. 32.676.425**, de cualquier título de depósito judicial que exceda el valor de la suma transada y mencionada en el punto anterior, siempre y cuando NO se encuentre embargado el remanente y/o los títulos libres y disponibles, pues de encontrarse embargado el remanente, deberá por secretaría ponerse a disposición de la autoridad de donde proceda.

CUARTO: En consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción celebrada entre las partes. Dispóngase el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hubieren decretado contra los bienes del demandado. Líbrese los oficios respectivos por secretaría.

QUINTO: ACCEDER a la renuncia de términos deprecada por los extremos procesales.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente en la oportunidad respectiva con las anotaciones a las que hubiere lugar.

CDOA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **017** en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **FEBRERO 09 DE 2024**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf760fb020020bc964c24457a93ba8fb04417cc8cecc69cfc1e50c86dab0829**

Documento generado en 08/02/2024 12:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>